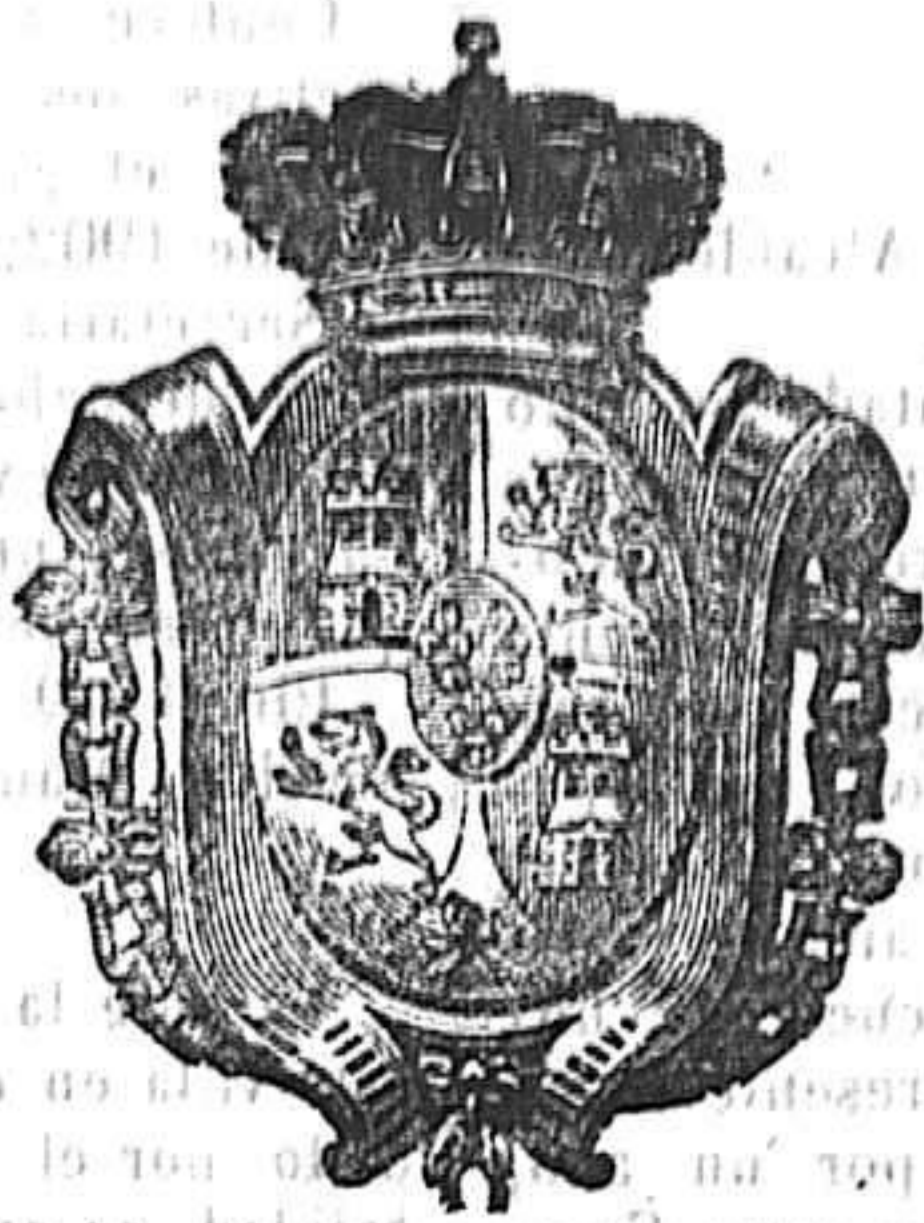


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

La renovación del Parlamento y de las Corporaciones electivas de la Administración local ha sido siempre motivo de justificada preocupación para los Gobiernos que aspiran á que la función electoral se ejerza en formas legales y jurídicas, sin que padezca merma ni sea objeto de coacciones el derecho del ciudadano.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y en previsión también de otras consultas ulteriores al Cuerpo electoral, este Ministerio no puede permanecer indiferente ante el peligro que para la independencia de los electores y la verdad del sufragio, pudiera surgir si alguno de los funcionarios del orden judicial ó fiscal, olvidando lo que no es de esperar, sus deberes, no supiera sustraerse á toda influencia política, de partido ó de localidad, y abandonara la circunspección é imparcialidad rigurosas y absolutas que la ley quiere que guarden tales funcionarios.

Limitada la intervención de los Jueces y Magistrados á emitir su voto personal y á cumplir los deberes de su cargo, claro está que han de mantenerse dentro de la más estricta neutralidad, apartados de toda lucha, de toda parcialidad y aún de toda relación que pueda infundir sospecha, siendo los más fieles guardadores de los derechos de los ciudadanos y la más firme garantía de la sinceridad y verdad del sufragio.

No considera este Ministerio necesario recordar los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, en que con toda precisión se determinan los límites dentro de los cuales pueden intervenir en la contienda electoral como particulares y ciudadanos los funcionarios de la Administración de justicia y del Ministerio fiscal, límites tan restrictivos, que por expreso pre-

cepto de la ley vedan todo lo que no sea la libre emisión del voto; pero si debe llamar la atención de aquéllos sobre un punto de capital importancia, para evitar que pudiera reproducirse en lo porvenir una de las formas más censurables—aunque excepcional por fortuna—de la ingerencia de la Administración de justicia en las contiendas electorales.

Los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales han sido utilizados á veces como arma electoral, y entre todas las coacciones es ésta ciertamente una de las más graves y escandalosas, puesto que á la arbitrariedad añade los perjuicios morales y materiales que semejantes procedimientos llevan siempre aparejados. Propónese el Gobierno de S. M. reservar á las Audiencias provinciales, cuando reforme la ley de Enjuiciamiento criminal, la facultad de procesar á los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de delito; entretanto, á los Jueces corresponde, sin suspender en momento alguno el imperio de la ley penal, examinar escrupulosamente en cada caso el fundamento legal de las denuncias ó querrelas que se presenten contra las Corporaciones populares ó sus individuos, á fin de depurar si se inspiran en principios de justicia ú obedecen á propósitos políticos relacionados con la contienda electoral, procurando la persecución y castigo de todo hecho punible con el mismo celo que deben poner en amparar á los ciudadanos honrados contra las denuncias calumniosas encaminadas á privarles de cargos que por elección popular desempeñan.

Si por acaso algún funcionario del orden judicial, olvidando la dignidad de su investidura, faltare en este punto á sus deberes, y bajo la acción de influencias é intereses de cualquier género que sean, cometiere abusos ó transgresiones, los Presidentes y Fiscales, además de llegar en la vía de la corrección disciplinaria ó en la criminal, según los casos, á los más rigurosos preceptos de la ley, me darán cuenta inmediatamente para exigir todas las responsabilidades que procedan, en lo cual se propone ser inexorable este Ministerio, en el que los funcionarios del orden judicial y fiscal encontrarán el más eficaz apoyo y la más firme defensa contra cualquier género de presión que sobre ellos se intentará ejercer; pues el Ministro que

suscribe abriga la inquebrantable resolución, manifestada ya en el Real decreto de 22 de Diciembre último, de asegurar, por cuantos medios esté á su alcance, la completa independencia de la Administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1903.—Dato.—Sr.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 309

Minas.—Anuncios

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución de su expediente de registro de la mina «Santa Raimunda», (núm. 321), sita en el término de la Selva del Campo, este Gobierno, con fecha de hoy, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 310

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución de su expediente de registro de la mina «Marcelina», (núm. 359), sita en los términos de Marsá y Falset, este Gobierno, con fecha de hoy, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 23 de Enero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 311

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la li-

quidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos	0'27
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'83
La id. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de petróleo	0'74
El kilogramo de carbón	0'11
El id. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretário, T. Larráz.

Núm. 312

Administración especial de Rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de lo prevenido por el art. 42, párrafo 4.º del reglamento provisional de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, queda de manifiesto por término de cinco días en esta dependencia provincial el expediente de defraudación á la Renta del Timbre del Estado, instruido por el Inspector técnico de la Compañía Arrendataria de Tabacos D. Enrique de Salamanca contra el Ayuntamiento de Miravet, para que después de examinarlo alegue y pruebe lo que pueda convenir á su derecho; advirtiendo que el término arriba señalado empezará á contarse transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales la expresada Corporación ha de celebrar necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

Lo que se publica á los efectos de la notificación á dicha entidad, según lo dispone el art. 45 del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre del año último.

Tarragona 21 de Enero de 1903.—El Administrador especial, Francisco Pérez Saué.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución industrial y alcoholes.— Altas.—4º trimestre de 1901.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Vía Raventós, vecino de Tortosa, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. Juan Vía Raventós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Febrero próximo y hora de las diez á las once, en las Oficinas de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia y en los periódicos locales de esta ciudad para su mayor publicidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Por industrial

Débitos 3.467'64 pesetas.—Una heredad en este término municipal, partida de la Aldea, sección 18, núm. 13, 1.415'80 pesetas.

Otra heredad en este término municipal, partida de la Aldea, sección 18, núm. 11 del plano, 1.261'80 pesetas.

Por alcoholes

Débitos 1.507'54 pesetas.—Una heredad situada en este término municipal, partida de la Aldea, sección 19, núm. 7, tetra A del plano, 803'40 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del

remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Hacienda. Tortosa 22 de Enero de 1903.— José Pueyo.

Núm. 314

Don Ramón Roigé Tost, Alcalde constitucional de Margalef,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusivá en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.921'48 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Margalef 14 de Enero de 1903.— Ramón Roigé.

Núm. 315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Resultando del respectivo expediente que el mozo Gumersindo Alabart Sans, natural de esta villa, hijo de Ramón y de Rosa, nacido en 13 de Marzo de 1883, hace mucho más de diez años que tanto el interesado como sus padres se ausentaron de la población sin que se tenga la menor noticia de su paradero, se hace público por medio del presente que si no comparece á exponer lo que sea de su derecho en el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, será considerado como muerto, dejando de ser alistado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Torredembarra 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Ignorándose el paradero del mozo Bernardo Baldrich Mercadé, natural de este término, nacido en 2 de Abril de 1883, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Roda de Bará 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Martí Marcader.

Núm. 317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Confeccionada nuevamente la matrícula industrial de este término para el corriente año de 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean justas.

Alcover 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Martí.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el año de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pinell 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Amposta.

Núm. 319

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de esta localidad, se anuncia dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, debiendo presentar los aspirantes á ella sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro el término de quince días.

Pinell 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Amposta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 320

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia proferida en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Procurador D. Tomás Meix, en nombre de D. Antonio Fontanel y Valls, vecino de esta ciudad, contra D. José Cerveto Gómez, que lo es de Corbera, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en el término de Corbera, partida «Gironosos», de cabida tres jornales, olivos y viña; lindante á Oriente con Joaquín Bosquet, á Mediodía y Poniente con Ramón Clua y á Norte con Vicente Climent; justipreciada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Segundo. Y la mitad indivisa de una finca rústica sita en dicho término, partida «Camí de Gandesa», de cabida treinta y nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas, viña; lindante á Oriente con Juan Bosquet, á Mediodía con Francisco Borrás, á Poniente con comunes y Norte con Francisco Vandellós; justipreciada dicha mitad de finca en ochenta pesetas..... 80 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas al deudor José Cerveto en méritos de los aludidos autos, y se advierte que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de los aludidos inmuebles, pero aparecen inscritos á nombre del deudor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día veinte y seis de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y uno de Enero de mil novecientos tres.—Ignacio Rodríguez.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 321

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad radican autos sobre aproba-

ción del proyecto de división de la herencia de D. Vicente Carabía Vidal, en los que figuran como interesados D.ª Isaura Espert Fulco, Doña Irene Vidal Miró, D.ª Filomena y D. Antonio Carabía Vidal y Ramón Carabía Guitart, cuyos autos se han convertido en juicio declarativo de mayor cuantía por virtud de impugnación hecha á nombre de la Doña Irene Vidal Miró al proyecto de división expresado; con cuyo motivo y dado el estado de este juicio, según providencia de hoy, se emplaza por segunda vez á D.ª María Guitart Píera, cuyo paradero se ignora, en concepto de legal representante de su hijo menor Ramón Carabía Guitart, para que comparezca en forma en dichos autos y conteste á la demanda de la repetida D.ª Irene Vidal Miró dentro de diez días; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Valencia catorce de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Salvador Martínez.

Núm. 322

Don José Santacana, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Arbós,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Ramón Alborná Ribas, mayor de edad, labrador, vecino de esta villa, contra D. Celestino Carbonell y Rafols, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, declarado en rebeldía, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Arbós á los cinco de Enero de mil novecientos tres.—Ante D. Andrés Font y Suriol, Juez municipal de la presente villa, y vistos los autos de juicio verbal instado por D. Ramón Alborná y Ribas, vecino de la presente, mayor de edad, casado, labrador, contra D. Celestino Carbonell y Rafols, vecino de esta villa, mayor de edad, soltero y del comercio, en reclamación de la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, seguido en rebeldía del demandado; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar como condenado á D. Celestino Carbonell y Rafols á que pague al actor la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, importe de siete cargas y treinta cuartanes de vino, compradas por aquél á éste al precio de veinte y dos pesetas la carga, imponiéndole al propio demandado D. Celestino Carbonell y Rafols las costas de este juicio por su notoria mala fé.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado deberá notificarse en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Font.

Publicación.—La sentencia que precede en el día de su fecha fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en este Juzgado; de que certifico.— José Santacana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo setecientos sesenta y nueve, expido el presente testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para notificación al demandado, en Arbós á los veinte de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario, José Santacana.—V.º B.º.—El Juez municipal, Andrés Font.

Reemplazo de 1901.—1.ª Revisión

Fueron de nuevo excluidos temporalmente por inútiles:

- José M.ª Giné Vall. núm. 18 de Masroig.
- Sebastián Perpiñá Anguera 1 de Molá.
- Rosalé Serrés Sancho 6 de Id.
- Antonio Alzamora Dolset 5 de Porrera.
- Antonio Montané Saloni 14 de Id.

Y por cortos:

- Juan Aixalá Vernet núm. 4 de Margalef.
- Modesto Tafall Olivé 2 de Molá.
- José Bargalló Piñol 9 de Mora la Nueva.

Por haber alcanzado la talla legal fueron declarados soldados:

- Francisco Matico Robert núm. 3 de García.
- Joaquín Masol Piñol 8 de Mora la Nueva.
- Ignacio Martí Vilallonga 2 de La Palma.

Por reunir hoy las mismas circunstancias que alegaron en el año anterior, fueron

- otra vez exceptuados:
- Jaime Mañé Madio núm. 4 de García.
- José Bargalló Montarnat 8 de Id.
- José Casals Perelló 3 de Gratallops.
- Celestino Pesa Domenech 1 de Guimets.
- Juan Pena Cedó 2 de Id.
- Juan Margalef Domenech 3 de Id.
- Miguel Franch Franch 1 de Margalef.
- Miguel Franch Vila 3 de Id.
- Joaquín Perpiñá/Espluga 5 de Masróig.
- José Munté Bargalló 6 de Id.
- Juan Inglada Mateu 13 de Id.
- Antonio Solsona Gisbert 6 de Mora la Nueva.
- Roque Fillela Sancho 6 de La Palma.
- León Prunera Escolá 8 de Id.
- José Alberich Masip 12 de Id.
- Juan Ciurana Simó 4 de Porrera.
- Francisco Serrés Figuerola 7 de Id.
- José Asens Figuerola 11 de Id.
- José Sabaté Osó 15 de Id.

También fué exceptuado por haber justificado la existencia de su hermano en el

Ejército, Salvador Mateu Ferré, núm. 14 de Pla de Cabra.

Atendida la imposibilidad en que se encuentra el padre de Ramón Guiu Masip, núm. 2 de Gratallops, para trasladarse á la capital, se autorizó su reconocimiento en su propio domicilio por los Médicos que en nombre de la Comisión designará el Alcalde, á quien se prevendrá remita el oportuno certificado para el martes 6 de Mayo próximo.

tanto á los mozos cuya identidad no puede ser justificada; apertibir seriamente al Ayuntamiento por la falta en que ha incurrido; declarar al Comisionado indebidamente nombrado sin derecho á percibir indemnización alguna por gastos y perjuicios, y señalar el día 5 de Mayo próximo para celebrar el juicio de exenciones relativo á este pueblo, con presentación de nuevo Comisionado en quien concurren las circunstancias legales.

Reemplazo de 1901.—1.ª Revisión

Fueron de nuevo excluidos temporalmente por inútiles:

- Juan Pelejá Pelejá núm. 7 de Capsanes.
- Tomás Viñes Barbat 1 de Cornudella.
- José M.ª Abelló Comis 13 de Id.
- Joaquín Aymami Gatell 14 de Id.
- Joaquín Barceló Banqué 15 de Falsset.

Y como cortos:

- Juan Abella Ferré núm. 1 de Cabacés.
- Defin Coll Margalef » 15 de Capsanes.
- Pedro Abelló Abellá » 3 de Figuera.

Pasó á la observación como útil condicional: Ramiro Serras Miarnau, núm. 22 de Falsset.

El núm. 3 de Cabacés, Pedro Sabaté Tarragó, fué declarado soldado por haber alcanzado la talla legal y haber perdido la excepción propuesta.

Justificadas las mismas circunstancias que alegaron en el año anterior, fueron de nuevo exceptuados:

- Jaime Abelló Juncosa núm. 2 de Arbolí.
- Miguel Ollé Sancho » 2 de Argentera.
- Jaime Montané Borrás » 2 de Bellmunt.
- Joaquín Pellejá Pellejá » 5 de Capsanes.
- Joaquín Asens Vidal » 6 de Id.
- Rosendo Mestre Barceló » 9 de Id.
- Salvador Pelejá Vallés » 12 de Id.
- Salvador Llorens Rofes » 4 de Coldejon.
- José Llorens Escoda » 3 de Id.
- Tomás Benaiges Llevaria » 7 de Falsset.
- Federico Barceló Vernet » 10 de Id.
- Zacarías Franquet Mateu » 11 de Id.
- Anselmo Lluís Olivé » 2 de Lloá.
- José Prats Sacó » 3 de Id.
- y Venturoso Escoda Valls » 10 de Capsanes.

Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión

Fueron otra vez excluidos temporalmente: Por inútil: José Sentís Baiges, núm. 2 de Bellmunt, y Esteban Montané Secall, núm. 18 de Falsset.

Y como cortos: Ramón Magrané Borró, núm. 3 de Arbolí; José Cabré Jardi, número 4 de Argentera, y Tomás Barceló Gené, núm. 25 de Falset. El día 2 de mayo de 1902. Por resultar probadas en el día, se ratificaron las excepciones de los siguientes:

- Antonio Montané Llorens, núm. 3 de Bellmunt.
- Bias Carim Masip, núm. 2 de Cabacés.
- Francisco Pena Nomen, núm. 10 Capssanes.
- José Bonet Viñes, núm. 4 de Cornudella.
- Pedro Cabré Villen, núm. 4 de Dosaiguas.
- Juan Nolla Taragó, núm. 6 de Falset.
- y Vicente Llorens Domenech, núm. 28 de Falset.

Los Comisionados se han enterado de los fallos proferidos, y el Sr. Vicepresidente ha dirigido á los interesados la advertencia de que, tratada el art. 124 de la ley, levantándose la sesión á las trece y media, extendida, aprobada y suscrita está presente. El Secretario, Tomás Harraz.

SESIÓN DEL JUEVES 14 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de Infantería

A las doce en punto y con asistencia de los Sres. Perera, Pellejà, Boronat, Aguirre, Eguita, Martínez, Surriá y Cuchi, se declaró abierto el juicio de excepciones señalado para este día, que con las operaciones previas de alegación, lallas y reconocimientos comenzados á las nueve de la mañana, han dado en el resultado que á continuación se expresa:

Remplazo de 1902

Fueron excluidos totalmente del servicio militar con arreglo al art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento en el caso 2.º:

- Por inútiles comprendidos en el caso 2.º:
- Francisco Lluís Vidal, núm. 16 de García.
 - Sebastián Dalmau Abella, núm. 2 de Pobolleda.
 - y José Rocamora Piqué, núm. 4 de Marsá.
- Y como cortos, según el caso 3.º, Manuel Voltó Capdevila, núm. 4 de La Palma. Quedaron temporalmente excluidos del servicio militar por inútiles, según el caso 1.º:

- Manuel Castells Folch, núm. 7 de Marsá.
 - José Poblet Figuerola, núm. 6 de Porrera.
 - José Ferré Parreu, núm. 12 de Cambrils.
 - Manuel Ferré Galatá, núm. 1 de La Riba.
- Los dos últimos procedentes de la observación.

Y por corto, comprendido en el caso 2.º José Castellví Salvadó, núm. 9 de Molá. Pasaron á la observación en concepto de inútiles condicionales:

- Juan Pebrer Cervelló, núm. 2 de García.
- Fernando Escoda Pallás, núm. 10 de Falset.
- Emitio Sabaté Pèrello, núm. 3 de Grallons.
- y Agustín Llebará Montané, núm. 5 de Porrera.

Fueron declarados soldados:

- Manuel Barberá Llevar, núm. 2 de Almoser, por haber resultado útil después de terminada su observación.

José Escoda Arriaga y Juan Benet Mañá, números 4 y 7 de García; Gregorio Guin Labertá, núm. 2 de Grallons; y Luis Giné Perpíná, núm. 6 de Guimells, por haber sido conceptuados útiles a pesar de haber alegado defecto físico. Llegado el día y Agustín Bley Amorós, núm. 13 de Pobolleda, por venir así clasificado ante el Ayuntamiento sin protesta ni reclamación alguna.

Visitos sus respectivos expedientes y considerando que han justificado sus alegaciones en ellos producidas, fueron exceptuados y clasificados como soldados condicionales con arreglo al art. 87 de la ley y casos que para cada uno se anotaron:

- Juan Domènech Vicens, núm. 12 de García.
- José Esplugas Saugenis, núm. 2 de Marsá.
- José Cugat Barceló, núm. 9 de Molá.
- Ramón Margalef Fernández, núm. 6 de Marsá.
- José Fernández Mestre, núm. 8 de Falset.
- José Crusat Lluís, núm. 8 de Falset.
- José Rofes Robert, núm. 3 de Molá.
- Juan Durán Alfonso, núm. 3 de Molá.
- Joaquín Ferré Oliva, núm. 5 de Molá.
- Jaime Llorens Subirans, núm. 6 de Falset.
- y José Almadá Rochemora, núm. 6 de Molá.

Recibida la documentación necesaria y justificada por ella la existencia de sus hermanos en el Ejército, se declaró también soldados condicionales:

- Marcelino Rañó Llobet, núm. 4 de Ayguanycia.
- Gaspar Virgili Llorca, núm. 5 de Falset.
- Antonio Saunó y Rovira, núm. 10 de Bisbal del Panadés.
- y Pablo Palau Ferré, núm. 16 de San Jaime.

Quedaron pendientes hasta el martes 6 de Mayo próximo en que deberán presentarse certificado del número de hijos varones que componen la familia y sus edades respectivas: José, Pedro, Margalef y Juan, Fernández Castellví, números 3 y 5 de Marsá; José, Salvador, Petrola, Benim, y de Molá, quedo también pendiente hasta tanto que termine la observación de que su padre deberá someterse, cuando sea llamado al efecto. Y da Comisión que quedo enterada de que hasido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Porrera Antonio Aguiló Anguera, sorteado con el núm. 2.